

APRUEBA CONVENIO DE APOORTE POR "FONDOS CONCURSABLES PARA ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA DE VALLENAR" – ASOCIACIÓN INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA.

VISTOS:

1. Convenio de aporte fondo concursable para organizaciones sin fines de lucro de la comuna, de fecha 30 de octubre de 2025, firmado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** y **ASOCIACIÓN INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA**.
2. Decreto N.º E-DEX03500, de fecha 08 de agosto del 2025, que aprueba Bases "Fondo concursable para Organizaciones sin fines de Lucro";
3. Acuerdo N°518, de fecha 24 de octubre del 2025, del Honorable Concejo Municipal que aprueba por unanimidad de sus presentes la modificación de las Bases "Fondos concursables para organizaciones sociales sin fines de lucro de la comuna de Vallenar";
4. Decreto N.º E-DEX03589, de fecha 18 de agosto del 2025, que modifica el decreto exento N°3589, que aprueba bases "fondos concursables para organizaciones sin fines de lucro de la comuna";
5. Certificado N.º DAF-C02677, de fecha 23 de julio del 2025, que certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para la programación de fondos concursables para organizaciones sin fines de lucro de la comuna de Vallenar, por un monto de \$50.000.000.- (cincuenta millones);
6. Acuerdo N°514, de fecha 22 de octubre de 2025, del Honorable Concejo municipal que aprueba la adjudicación de recursos a organización comunitarias sin fines de lucro de la comuna de Vallenar.
7. La Instrucción N.º E-INS00001-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, que establece directrices respecto a la omisión de firma de la Secretaria Municipal como ministro de fe en actuaciones municipales suscritas con firma electrónica avanzada.
8. El Decreto Exento N.º 841, de fecha 18 de marzo de 2020, que acepta las condiciones de uso de la plataforma dispuesta por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada;
9. El Decreto Exento N.º 797, de fecha 11 de marzo de 2020, que aprueba el convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
10. El Dictamen N.º 75.481, de fecha 15 de diciembre de 2010, de la Contraloría General de la República;
11. La Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación;
12. El Decreto Supremo N.º 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.799;
13. Decreto N.º 5073 de fecha 06 de diciembre del 2024, que nombra a don Víctor Isla Lutz como alcalde de la comuna de Vallenar;
14. La Ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
15. La Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y;
16. Ley N°18.883, que establece Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
17. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, 65º y 79º de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene entre sus funciones privativas promover el desarrollo comunitario dentro de su territorio, fomentando la participación de las organizaciones sociales en la gestión local y el fortalecimiento del tejido social de la comuna;
2. Que, mediante Decreto Exento N°E-DEX03500, de fecha 08 de agosto de 2025, se aprobaron las Bases del Fondo Concursable para Organizaciones Sin Fines de Lucro de la Comuna de Vallenar, destinadas a apoyar iniciativas de desarrollo comunitario, presentadas por organizaciones locales;
3. Que, por Decreto Exento N°E-DEX03589, de fecha 18 de agosto de 2025, se introdujeron modificaciones a las referidas Bases, las cuales fueron posteriormente complementadas por Acuerdo N°518 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión de fecha 24 de octubre de 2025, que aprobó por unanimidad las adecuaciones necesarias para su ejecución;
4. Que, conforme al Certificado N°DAF-C02677-2025, emitido con fecha 23 de julio de 2025 por el Director de Administración y Finanzas, se acreditó la existencia de disponibilidad presupuestaria por un monto total de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos), destinados a la ejecución del referido programa de fondos concursables;
5. Que, en el marco del proceso de adjudicación, y de acuerdo con el Acuerdo N°514-2025, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria N°22, de fecha 22 de octubre de 2025, se aprobó la asignación de recursos a diversas organizaciones sociales sin fines de lucro que resultaron beneficiadas conforme a las bases y evaluaciones técnicas respectivas;
6. Que, la adjudicación de dichos recursos se materializa mediante la suscripción de convenios de aporte, instrumento jurídico que regula el uso, destino y rendición de cuentas de los fondos asignados, conforme a las obligaciones establecidas en las Bases del Fondo Concursable, el proceso de postulación y la normativa municipal vigente;

7. Que, corresponde aprobar el respectivo convenio de aporte, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y la organización beneficiaria, a fin de formalizar la entrega del aporte municipal y permitir la ejecución del proyecto adjudicado, asegurando su correcta destinación y rendición conforme a los principios de probidad, transparencia y eficiencia administrativa;
8. Que, la presente aprobación se enmarca además en las disposiciones de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
9. En razón de todo lo anterior, resulta procedente dictar el presente acto administrativo que aprueba el convenio de aporte celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y la organización social beneficiaria, en el marco del Fondo Concursable para Organizaciones Sin Fines de Lucro de la Comuna.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE**, en todas sus partes el Convenio de Colaboración, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR** y **ASOCIACIÓN INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONVENIO.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar, corporación autónoma de derecho público, conforme lo establecido en los artículos 4°, 5°, 65° y 79° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con especial consideración de su función privativa de promover el desarrollo comunitario dentro de su territorio; Acuerdo N°514-2025, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°22 de fecha 22 de octubre de 2025, que aprueba la adjudicación de recursos a Organizaciones Comunitarias Sin Fines de Lucro de la comuna de Vallenar; Decreto Exento N°3500 de fecha 08 de agosto de 2025 que aprueba las Bases de "FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA, las cuales fueron modificadas de conformidad al Decreto Exento N°4775 de fecha 27 de octubre de 2025 y al N°3589 de fecha 18 de agosto de 2025; y la existencia de disponibilidad presupuestaria, que consta en Certificado N° DAF C-02677-2025, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad, con fecha de 23 de julio de 2025; por medio del presente acto, viene en otorgar un aporte en dinero a la Persona Jurídica Sin Fines de Lucro denominada: **ASOCIACIÓN INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA**.

SEGUNDO: INSTRUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Los instrumentos que a continuación se indican, formará parte integrante del presente convenio: Formulario de Postulación FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA; Bases de Postulación; El Proyecto presentado por la Organización y toda la documentación adjunta al mismo.

TERCERO: DEL APORTE.

El aporte ascenderá a un monto máximo de \$ \$933.135 (novecientos treinta y tres mil ciento treinta y cinco pesos), el cual se entregará, mediante un único pago y, cuando se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe el presente convenio.

CUARTO: DESTINO DEL APORTE.

La organización social, deberá destinar el aporte, única y exclusivamente a la concreción del proyecto presentado y contenido en el Formulario de Postulación.

QUINTO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Organización social, se obliga a rendir cuenta detalla y documentada del uso de los recursos que se entrega en virtud del presente convenio.

La rendición, deberá presentarse a más tardar el día lunes 29 de diciembre del 2025, en la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, debiendo incluir todos los comprobantes originales de gasto (boletas, facturas, recibos, u otro documento válido) que permitan acreditar la efectiva y debida destinación del aporte, indicada en la cláusula CUARTA precedente.

En caso que la organización no cumpla total o parcialmente la obligación de rendir cuenta, sea extemporánea, incompleta o no ajustada al uso de acuerdo lo establece la cláusula cuarta, la Municipalidad podrá exigir su devolución total o parcial, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que pudiera adoptar. Además de suspender la participación de la organización en futuras postulaciones a fondos concursables, si no regulariza la rendición conforme a las exigencias que por esta cláusula se establecen.

Asimismo, la Municipalidad se reserva el derecho de verificar en terreno la correcta utilización de los recursos y requerir antecedentes complementarios cuando lo estime necesario para asegurar la debida rendición de cuentas.

Por último, cabe hacer presente, que la organización social, deberá hacer devolución de aquellos recursos que no se ocuparon en el proyecto.

SEXTO: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

La unidad municipal responsable a cargo de fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Vallenar, a través del Departamento de Gestión Territorial, sin perjuicio que, otra u otras unidades asuman dicha responsabilidad, lo cual será informado con la debida diligencia y antelación.

SÉPTIMO: CONSTANCIA.

La organización, declara conocer y aceptar las Bases y Formulario de Postulación del FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA, debiendo dar fiel y estricto cumplimiento a lo estipulado en ellos.

Las partes elevan a la calidad de esencial la presenta cláusula para la celebración y subsistencia del presente convenio.

OCTAVO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El gasto que irrogue el cumplimiento del presente convenio, será imputado a la cuenta N°215.24.01.999.901.000 "FONDO PARTICIPATIVO CIUDADANO FONDO MINERO", A.G. 1-24-24, del presupuesto fondo minero 2025, de acuerdo y según Certificado N°DAF-C02677-2025, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, con fecha 23 de julio de 2025.

NOVENO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que, el domicilio válido para efectos de notificar toda o cualquier comunicación, será el consignado en el Formulario de Postulación del FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA. Lo anterior, es sin perjuicio que aquellas sean realizadas por otros medios que las partes estime conveniente, debiendo asegurar su debida, oportuna y correcta comunicación.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de la Organización y los restantes en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don VÍCTOR MANUEL ISLA LUTZ, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Atacama, de fecha 27 de noviembre del 2024, refrendado por Decreto Alcaldicio N°5073, de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don (ña) ERNESTO EDUARDO ALCAYAGA AROSTICA, para representar a ASOCIACIÓN INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, Folio 19373533, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 12 de agosto de 2025.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

Previa lectura se ratifica y firman ante la Ministra de Fe que autoriza.

- II. **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue el cumplimiento del presente convenio a la cuenta presupuestaria N° 215.24.01.999.901.000 "Fondo Participativo Ciudadano Fondo Minero", asignación 1-24-24, de conformidad.
- III. **PUBLÍQUESE**, por la unidad que corresponda en el portal de Transparencia Municipal.
- IV. **TÓMESE** debida nota por quien corresponda, para los fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

JAVA /jatv



Firma Electrónica Avanzada
Víctor Manuel Isla Lutz
Alcalde
Fecha: 19/11/2025 10:58:12 -0300



Distribución: Organización interesada, Administración municipal, DAF, DIDECO, Control Interno, Jurídico, Transparencia.



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :
2s6320251119-74742

Vallenar Vive Mejor!

**CONVENIO DE APOORTE
FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE
LA COMUNA**

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Y

ASOCIACION INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA

En Vallenar, a 30 de octubre del año 2025, ante la Secretaria Municipal, que autoriza en su calidad de ministra de fe, comparecen: por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario N°69.030.500-3, representada legalmente por su alcalde, don **VÍCTOR MANUEL ISLA LUTZ**, Cédula Nacional de Identidad N° **15.514.283-9**, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Ambrosio O'Higgins N°25, sector Centro, comuna y ciudad de Vallenar, región de Atacama, Chile, en adelante e indistintamente también "la Municipalidad o el Municipio" y; por la otra parte, el **ASOCIACION INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA**, Rol Único Tributario N° 65.044.649-6, representada legalmente por su presidente (a), don (ña) **ERNESTO EDUARDO ALCAYAGA AROSTICA**, Cédula Nacional de Identidad N° **10.525.368-0**, ambas domiciliadas para estos efectos en **LA VERBENA KM 16400**, comuna de Vallenar, región de Atacama, Chile, en adelante e indistintamente también "la Ejecutora" o "la Organización.", han convenido celebrar un convenio en los términos que a continuación se exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONVENIO.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar, corporación autónoma de derecho público, conforme lo establecido en los artículos 4°, 5°, 65° y 79° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con especial consideración de su función privativa de promover el desarrollo comunitario dentro de su territorio; Acuerdo N°514-2025, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°22 de fecha 22 de octubre de 2025, que aprueba la adjudicación de recursos a Organizaciones Comunitarias Sin Fines de Lucro de la comuna de Vallenar; Decreto Exento N°3500 de fecha 08 de agosto de 2025 que aprueba las Bases de "FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA, las cuales fueron modificadas de conformidad al Decreto



Exento N°4775 de fecha 27 de octubre de 2025 y al N°3589 de fecha 18 de agosto de 2025; y la existencia de disponibilidad presupuestaria, que consta en Certificado N° DAF C-02677-2025, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad, con fecha de 23 de julio de 2025; por medio del presente acto, viene en otorgar un aporte en dinero a la Persona Jurídica Sin Fines de Lucro denominada: **ASOCIACION INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA**.

SEGUNDO: INSTRUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

Los instrumentos que a continuación se indican, formará parte integrante del presente convenio: Formulario de Postulación FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA; Bases de Postulación; El Proyecto presentado por la Organización y toda la documentación adjunta al mismo.

TERCERO: DEL APOORTE.

El aporte ascenderá a un monto máximo de \$ 933.135 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS), el cual se entregará, mediante un único pago y, cuando se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe el presente convenio.

CUARTO: DESTINO DEL APOORTE.

La organización social, deberá destinar el aporte, única y exclusivamente a la concreción del proyecto presentado y contenido en el Formulario de Postulación.

QUINTO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Organización social, se obliga a rendir cuenta detalla y documentada del uso de los recursos que se entrega en virtud del presente convenio.

La rendición, deberá presentarse a más tardar el día lunes 29 de diciembre del 2025, en la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, debiendo incluir todos los **comprobantes originales de gasto** (boletas, facturas, recibos, u otro documento válido) que permitan acreditar la efectiva y debida destinación del aporte, indicada en la cláusula CUARTA precedente.

En caso que la organización no cumpla total o parcialmente la obligación de rendir cuenta, sea extemporánea, incompleta o no ajustada al uso de acuerdo lo establece la cláusula cuarta, la Municipalidad podrá exigir su devolución total o parcial, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que pudiera adoptar. Además de suspender la participación de la organización en futuras



postulaciones a fondos concursables, si no regulariza la rendición conforme a las exigencias que por esta cláusula se establecen.

Asimismo, la Municipalidad se reserva el derecho de verificar en terreno la correcta utilización de los recursos y requerir antecedentes complementarios cuando lo estime necesario para asegurar la debida rendición de cuentas.

Por último, cabe hacer presente, que la organización social, deberá hacer devolución de aquellos recursos que no se ocuparon en el proyecto.

SEXTO: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

La unidad municipal responsable a cargo de fiscalizar el cumplimiento del presente convenio, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Vallenar, a través del Departamento de Gestión Territorial, sin perjuicio que, otra u otras unidades asuman dicha responsabilidad, lo cual será informado con la debida diligencia y antelación.

SÉPTIMO: CONSTANCIA.

La organización, declara conocer y aceptar las Bases y Formulario de Postulación del FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA, debiendo dar fiel y estricto cumplimiento a lo estipulado en ellos.

Las partes elevan a la calidad de esencial la presenta cláusula para la celebración y subsistencia del presente convenio.

OCTAVO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El gasto que irrogue el cumplimiento del presente convenio, será imputado a la cuenta N°215.24.01.999.901.000 "FONDO PARTICIPATIVO CIUDADANO FONDO MINERO", A.G. 1-24-24, del presupuesto fondo minero 2025, de acuerdo y según Certificado N°DAF-C02677-2025, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, con fecha 23 de julio de 2025.

NOVENO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: NOTIFICACIONES.



Las partes convienen que, el domicilio válido para efectos de notificar toda o cualquier comunicación, será el consignado en el Formulario de Postulación del FONDO CONCURSABLE PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LA COMUNA. Lo anterior, es sin perjuicio que aquellas sean realizadas por otros medios que las partes estime conveniente, debiendo asegurar su debida, oportuna y correcta comunicación.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de la Organización y los restantes en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **VÍCTOR MANUEL ISLA LUTZ**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Atacama, de fecha 27 de noviembre del 2024, refrendado por Decreto Alcaldicio N°5073, de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don (ña) **ERNESTO EDUARDO ALCAYAGA AROSTICA**, para representar a **ASOCIACION INDIGENA CHIPASSE TA MARICUNGA**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, Folio 19373533, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 12 de agosto de 2025.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes. Previa lectura se ratifica y firman ante la Ministra de Fe que autoriza.

ASOC. INDIGENA
MARICUNGA RUT: 15.111.111-1
PERS. JURIDICA

**ERNESTO EDUARDO ALCAYAGA
AROSTICA
PRESIDENTE/A
ASOCIACION INDIGENA
CHIPASSE TA MARICUNGA**



**JANELLE AVALOS OLIVARES
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE**



**VÍCTOR ISLA LUTZ
ALCALDE DE LA COMUNA
VALLENAR**



VIL/JAO/JVA/epc